



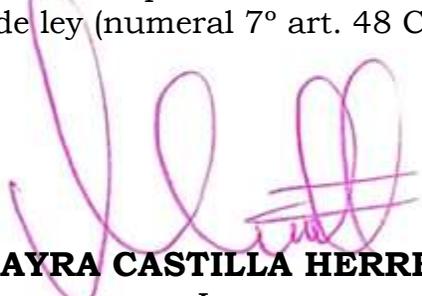
**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2017-00765**

Acéptese la excusa presentada por el curador designado, Dr. JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS. En consecuencia se le RELEVA del cargo y en su lugar se nombra a la abogada MERLY ZULAY MORALES PARALES, quien recibe notificaciones en la Calle 44 No. 57ª – 76 PISO 2 de esta ciudad y correo electrónico mlasesoreslegal@gmail.com. Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d479f0e358e3ab51df111df0bc4db63e25f40ace2363615b446674a7e66f215**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2017-1460 CUAD. 1**

Por cuanto no fue objetada y se ajusta a derecho, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fol. 40).

ENTRÉGUENSE a la parte demandante los depósitos judiciales que existan y los que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo del crédito, hasta concurrencia del valor liquidado y aprobado del crédito y costas. Oficiese.

Secretaría proceda a remitir el expediente, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b07bed8fb8643d2a7b6efaeed4213ce31e322c0c64e1d0e9deea5016cbfcab7c**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00109 CUAD. 1**

1. Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 16 de septiembre de 2020, quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de febrero de 2019, por la suma de \$16.104.353.00, por concepto del capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde el 8 de noviembre de 2018, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El demandado fue notificado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 16 de septiembre de 2020, quién guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (cesionario RF ENCORE S.A.S.) contra LUIS PATRICIO CASTRO DUCON**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$150.000 por concepto de agencias en derecho.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2019 - 00109

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae732de708d9a8282e53281a5ef1c7377beb63196ee911f9efe570481ca**  
**55c29**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo 2019-00277**

**I.- ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver la excepción previa formulada por la demandada COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A., mediante recurso de reposición contra el auto proferido el 27 de febrero de 2019 (fol.16), a través del cual se libró mandamiento de pago.

**II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Sostiene el recurrente que el domicilio judicial y comercial de su representada, COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A., se encuentra ubicado en el kilómetro 7, vía Zipaquirá-Ubaté, entrada enseguida a la bomba Altoque, lugar donde desarrolla su objeto social, y que tal dirección se encuentra registrada ante la Cámara de Comercio, desde el 7 de septiembre del año 2018. Por ello, solicitó a este Despacho declarar probada la excepción de falta de jurisdicción o competencia propuesta y remitir el proceso de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua, Cundinamarca.

Concedido el traslado de ley, la parte actora se pronunció en escrito visible a folio (fol.58).

**III.- CONSIDERACIONES**

Para decidir memórese que las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en la norma procedimental, a través de los cuales la parte demandada puede alegar la inadecuada conformación de la relación jurídica procesal y, consecuentemente, evidenciar yerros que, hasta tanto no sean subsanados en la forma que corresponda, impiden la continuación del proceso; por lo que la finalidad de tales medios exceptivos es la de purificar la actuación, desde el principio, de los vicios de forma de los que adolezca y así evitar posteriores nulidades o fallos inhibitorios.

Así, el artículo 100 del C.G.P., establece: “*Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda*”:

1. “*Falta de jurisdicción o de competencia. (...)*.”

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, el artículo 28 del Código General del Proceso, que regula la competencia por el factor territorial, establece en sus numerales 1, 3 y 5, que:

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...).*

*(...)*

*“3.- [e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (...)*

*5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”.*

Como se ve, los factores o criterios que determinar cuál es el juez competente en asuntos como el que nos ocupa, son concurrentes, es decir que no existe un único criterio y, por ende, el demandante puede escoger, acorde con esas reglas, ante qué juez presenta su demanda.

Revisado el expediente, se verifica que la parte actora radicó la demanda de la referencia el **11 de febrero de 2019** y, al examinar la documental aportada con el escrito inicial, se constata que en el certificado de existencia y representación legal de la demandada COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A., cuya fecha de expedición es del **4 de febrero de 2019**, figuran dos direcciones, siendo la de notificación judicial la ubicada en la **carrera 7 No. 156-80 piso 16 en la ciudad de Bogotá (fol.7)**, dirección que coincide en su totalidad con la informada en el acápite de notificaciones de la demanda (fol. 13), en tanto que la dirección a la que alude el apoderado de la demandada, a saber: *“KM 7 VÍA ZIPAQUIRÁ-UBATÉ ENTRADA ENSEGUIDA BOMBA AL TOQUE COGUA”*, está reportada como dirección comercial, de donde se infiere que el lugar informado ante el registro mercantil, para efectos de que se surtan notificaciones de carácter judicial, es el mismo al que se enviaron las comunicaciones mediante las cuales se tuvo por vinculada a la referida sociedad a este trámite.

Ahora, tras la revisión detenida de las facturas base del recaudo, se advierte que allí se informó como dirección de la sociedad adquirente o receptora del servicio, la **carrera 7 No. 156-80 piso 16 de Bogotá** y, además, si se alegara que no se señala allí expresamente que sea ese el lugar de cumplimiento de la obligación, ni aquel registrado en las mismas facturas como dirección de la acreedora, si se aplica el inciso penúltimo del artículo 621 del Código de Comercio, ha de entenderse que lo era **en el domicilio del creador del título**, en armonía con lo dispuesto en el artículo 876 *ejusdem*, que dispone que la obligación que tenga por objeto una suma de dinero deberá cumplirse en el lugar de domicilio que tenga el acreedor al tiempo del vencimiento, en concordancia con el numeral 3° del art. 28 del C.G.P.

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la ejecutante (fls.4-6), se observa entonces que su domicilio está situado en la ciudad de Bogotá, lo que permite señalar que, en efecto, este estrado judicial es competente para adelantar la actuación judicial, pues está visto que en estos casos existen criterios concurrentes para determinar la competencia, y habiendo estos es el demandante quien, en últimas, acorde con las opciones que le otorga la ley, define donde radicar su demanda, siendo tal la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto, la excepción propuesta no tiene vocación de prosperidad, por lo que se declarará no probada.

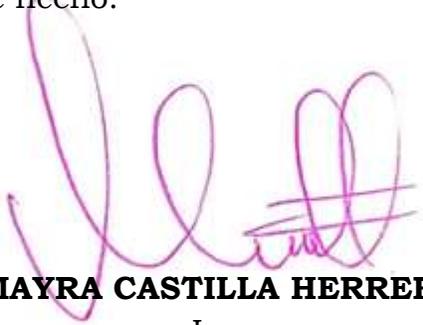
Por lo expuesto se

#### **IV.- RESUELVE**

**1.-DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa propuesta por el extremo demandado, conforme a lo considerado.

**2.-** Secretaría proceda a remitir a la parte demandada el traslado de la demanda, conforme fue solicitado en el memorial allegado a través de correo electrónico el 30 de octubre de 2020 (fls-40-41), vencido el cual comenzará a correrle el término para proponer excepciones (art. 91. Conc. art. 118 C.G.P.), si no lo hubiere hecho.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021.

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

LM

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1cc3762352a172afd9de30b3fcd6912523b9bd7fbb74  
a1a92b68b6800ce8447**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintisiete de febrero de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2019-0277 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de TECNICOMBUSTIBLES LIMITADA contra COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A., por las siguientes sumas:

**FACTURA No. 53523**

1.-) \$8.680.000 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 13 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**FACTURA No. 53745**

1.-) \$8.780.000 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 20 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notifica por el estado	
No: _____	
De Hoy: <u>28 FEB 2019</u>	
Secretaria: _____	

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA**

**Abogado**



Calle 19 # 5-51 Of. 602 Teléfonos 2839813 2849459 fax 3422697 Bogotá, D.C. JUZGADO 83 CIVIL MPAL  
E-mail [jorgemarmotta1942@hotmail.com](mailto:jorgemarmotta1942@hotmail.com)

*Rfolio 1*

APR 11 '19 AM 11:36

SEÑOR DOCTOR

**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÀ, D.C.**

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE TECNICOMBUSTIBLES LIMITADA, contra  
COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.  
RADICADO No. 2019-0277.**

Luis Jorge Martínez Motta, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en la referencia, por medio del presente escrito me permito informar al señor Juez, que la sociedad demandada el día 05 de abril del año 2019, abonó a buena cuenta de la obligación la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00) moneda corriente, aplicando primero a intereses conforme a lo ordenado en el artículo 1653 del Código Civil.

Sírvase señor Juez, tener en cuenta el anterior abono para efectos de la liquidación del crédito.

Del señor Juez. Atentamente,

LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA  
C.C. No. 17.109.077 de Bogotá  
T.P. No. 35.948 del C. S. de la J.

2 Lm

19

SEÑOR DOCTOR

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE TECNICOMBUSTIBLES LIMITADA, contra  
COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.  
RADICADO No. 2019-0277

ALCIRA AVILA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.375.859 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de cónyuge superstite del doctor LUIS JORGE MARTÍNEZ MOTTA, C.C. No. 17.109.077 de Bogotá y T.P. No. 35.948 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderado judicial de la sociedad TECNICOMBUSTIBLES LTDA, parte demandante dentro del proceso en la referencia, me permito manifestarle al señor Juez, que el doctor Martinez Motta, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 10 de abril del año 2019 tal y como me permito demostrar con el Registro Civil de Defunción debidamente autenticado como prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base a lo dispuesto por el artículo 159 del Código General del Proceso le ruego al señor Juez, se sirva suspender el trámite procesal hasta tanto la parte a quien representaba mi esposo designe un nuevo apoderado. Para tal efecto le ruego comunicar al demandante vía telegrama dicha decisión.

Cordialmente,

ALCIRA AVILA DE MARTÍNEZ  
C.C. No. 41 375.859 de Bogotá.  
Calle 19 No. 5-51 oficina 602 Bogotá  
Tel 2839813 300 6210126

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09667822

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 1 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. ---- (NOTARIA 26) - - - - -								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ MOTTA LUIS JORGE - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. NO. 17109077- - - - -	MASCULINO - - - - -

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. -----									
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción						
Año	2 0 1 9	Mes	A B R	Día	1 0	11:58	72028949-4 - - - - -		
Presunción de muerte				Fecha de la sentencia					
-----				Año	0 = = =	Mes	= = =	Día	0 0
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario					
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	JOSE NELSON RIVERA MORALES - MD R#91240234 - - - - -					

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GORDILLO PEDRAZA JOHN ALEXANDER - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. NO. 1069727611 - - - - -	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
-----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
-----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2 0 1 9	Mes	A B R	Día	1 1	ÓSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE	



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

10 MAY 2019

MARÍA LILIANA TABIO NIVIA  
NOTARIA VEINTISÉIS (26) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., diez de junio de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2019-0277

En atención al escrito que antecede y en aplicación del art. 159 núm. 2 del C.G.P., se **DECRETA** la **INTERRUPCIÓN** del proceso a partir del 10 de abril de 2019, por fallecimiento del apoderado de la parte actora. En consecuencia, notifíquese este proveído a la parte demandante, mediante comunicación, con el fin de que, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, designe nuevo apoderado. (Art. 161 del C.G.P.)

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término señalado.

NOTIFÍQUESE (1)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

AL  
C1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 11 DE JUNIO DE 2019

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

22

# Telegrama - Ejecutivo 2019-0277

Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

lun 05/08/2019 15:13

Para info@tecnicombustibles.com <info@tecnicombustibles.com>;

1 archivos adjuntos (38 KB)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
 BOGOTA D.C.

24

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 4, Complejo Kaysser, Tel 2820159



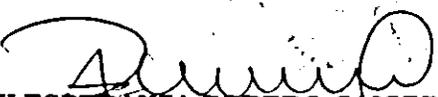
1

<b>TELEGRAMA No. 0181</b>	<b>REF. EJECUTIVO No. 2019-0277 J3 CM</b>
	<b>DTE: TECNICOMBUSTIBLES LIMITADA</b>
	<b>DDO: COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.</b>
	<b>BOGOTÁ D.C.,</b>

Señor (a):  
**TECNICOMBUSTIBLES LIMITADA**  
 Carrera 66 No. 4D-61  
 Ciudad

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 10 junio de dos mil diecinueve (2019), se **DECRETO** la **INTERRUPCIÓN** del proceso a partir del 10 abril de 2019 y ordeno requerirlo para que dentro del término de los cinco (5) días posteriores al recibo de la presente comunicación, proceda a designar nuevo apoderado (Art.161 del C.G.P)

Cordialmente,

  
**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO**  
 Secretaria

<sup>1</sup> Hoy denominado Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Bogotá, según Acuerdo PCSJA 18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veinte de septiembre de dos mil diecinueve

EXP. Ejecutivo No. 2019-00277

Vencido como se encuentra el término de la suspensión decretada por auto de fecha 10 de junio de 2019 (fl.20), se **REANUDA** la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 160 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA**

Juez

ci

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2019

por:   
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2020 Hora: 17:04:28  
Recibo No. 0120042701  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12004270196285

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TECNICOMBUSTIBLES S.A.S  
Nit: 800.149.947-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00481784  
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 1991  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2019  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 66 No. 4D-61  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [info@tecnicombustibles.com](mailto:info@tecnicombustibles.com)  
Teléfono comercial 1: 2905418  
Teléfono comercial 2: 2614179  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 66 No. 4D-61  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [info@tecnicombustibles.com](mailto:info@tecnicombustibles.com)  
Teléfono para notificación 1: 2905418  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2020 Hora: 17:04:28  
Recibo No. 0120042701  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12004270196285

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Escritura Pública No. 3.482, Notaría 19 de Santafé de Bogotá del 12 de diciembre de 1.991 inscrita el 27 de diciembre de 1.991, bajo el No. 350.604 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: **TECNICOMBUSTIBLES LIMITADA**.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios del 25 de julio de 2019, inscrito el 28 de Agosto de 2019 bajo el número 02500247 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: **TECNICOMBUSTIBLES LIMITADA**, por el de: **TECNICOMBUSTIBLES S.A.S**

Que por Acta No. 24 de la Junta de Socios, del 25 de julio de 2019, inscrita el 28 de Agosto de 2019 bajo el número 02500247 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: **TECNICOMBUSTIBLES S.A.S**.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2020 Hora: 17:04:28  
Recibo No. 0120042701  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12004270196285

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social principal la distribución minorista de combustibles derivados del petróleo como comercializador industrial, en desarrollo de esta actividad la sociedad podrá realizar la compra y venta, comercialización, distribución y transporte de combustibles derivados del petróleo y lubricantes, además en el desarrollo de su objeto social podrá importar y exportar combustibles derivados del petróleo y el montaje de centros de asistencia técnica, estaciones de servicio y servitas, tomar representación o agencias de casas nacionales o extranjeras para el desarrollo de su objeto social; en desarrollo de su objeto social podrá: A) Celebrar contratos de sociedad o tomar interés o participación en sociedades o empresas nacionales o extranjeras que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo; B) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento o en opción, gravar en cualquier forma y pignorar bienes muebles o inmuebles; C) Tomar o dar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito; D) Girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, avalar, cancelar, dar y recibir letras de cambio, pagarés, cheques y otros efectos de comercio civiles y celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas y en general todos los actos y operaciones civiles o de comercio accesorios o complementarios que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que en alguna forma estén relacionados con el objeto social tal como queda en el presente artículo. Se pacta de manera expresa que la sociedad no podrá garantizar obligaciones personales de los Accionistas, ni de terceros, salvo que para el efecto haya recibido autorización de la junta general de Accionistas por reportar ello beneficio para la sociedad. La actividad principal: 4731 (comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos) actividad secundaria 4923 (transporte de carga por carretera).

CAPITAL

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$100,000,000.00  
No. de acciones : 10,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2020 Hora: 17:04:28  
Recibo No. 0120042701  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12004270196285

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$100,000,000.00  
No. de acciones : 10,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$100,000,000.00  
No. de acciones : 10,000.00  
Valor nominal : \$10,000.00

## REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente o subgerente; designados por la asamblea general de accionistas.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2020 Hora: 17:04:28  
Recibo No. 01200427-1  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12004270196285

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Escritura Pública no. 0003482 de Notaría 19 De Bogotá D.C. del 12 de diciembre de 1991, inscrita el 27 de diciembre de 1991 bajo el número 00350604 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE CUBIDES GALEANO JAIME	C.C. 000000019259883
SUBGERENTE CUBILLOS HERNANDEZ MYRIAM	C.C. 000000051699841

REVISORES FISCALES

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 0000006 de Junta de Socios del 25 de febrero de 2005, inscrita el 1 de marzo de 2005 bajo el número 00979114 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GALINDO JUNCO JAIME EDILBERTO	C.C. 000000019341573
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROJAS SANTAMARIA CLAUDIA	C.C. 000000033815337

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000006	2002/01/04	Notaría 49	2002/01/15	00810290
0000402	2005/02/28	Notaría 49	2005/03/01	00979231
0002918	2006/11/03	Notaría 49	2006/11/10	01089692
3153	2011/12/15	Notaría 49	2011/12/29	01540286
24	2019/07/25	Junta de Socios	2019/08/28	02500247

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2020 Hora: 17:04:28  
Recibo No. 0120042701  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12004270196285

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad principal Código CIIU: 4731  
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TECNICOMBUSTIBLES  
Matrícula No.: 00434542  
Fecha de matrícula: 9 de enero de 1991  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 66 No. 4D-61  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

2x



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de marzo de 2020 Hora: 17:04:28  
Recibo No. 0120042701  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12004270196285

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 15:21:27  
Recibo No. 0120032735  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120032795C1EF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSULTORES Y ASESORES JURIDICOS EAM SAS  
Nit: 901.276.625-6 Administración : Dirección  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03102958  
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2019  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 24 de abril de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No. 5 51 Of 602  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [estebanariasmelo@gmail.com](mailto:estebanariasmelo@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 2839813  
Teléfono comercial 2: 3134410415  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No. 5 51 Of 602  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [estebanariasmelo@gmail.com](mailto:estebanariasmelo@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 2839813  
Teléfono para notificación 2: 3134410415  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 15:21:27  
Recibo No. 0120032795  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120032795C1EF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad está en cabeza del representante legal, quien no tendrá suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Asimismo, pueden aceptar los poderes otorgados a la sociedad, de igual forma, otorgar o sustituir los poderes con las mismas facultades conferidas a la sociedad sin límite de cuantía a otros abogados de la firma o abogados externos para prestar los servicios jurídicos ante las autoridades judiciales y administrativas en concordancia con los artículos 75 al 77 del Código General del Proceso.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. sin num de Accionista Único del 24 de abril de 2019, inscrita el 24 de abril de 2019 bajo el número 02460438 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL ARIAS MELO ESTEBAN	C.C. 000090619400330

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	Arquivalencia
02	2019/04/25	Accionista Único	2019/04/30	02460304

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del constituyente del 24 de abril de 2019, inscrito el 24 de abril de 2019 bajo el número 02460447 del libro IX,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 15:21:27  
Recibo No.: 0120032795  
Valor: \$ 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN 120032795C1E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comunica el accionista único:

ARIAS MELO ESTEBAN

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 24-04-2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1472 de 2011, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Camara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de abril de 2019.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de abril de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a \$ 1.000.000.000 y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de febrero de 2020 Hora: 15:21:27  
Recibo No. 0120032795  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 120032795C1EF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 928 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2180 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

En 2.  
23-09-2019 Estado

31

JUZGADO 0-89 DE JUSTICIA  
F.09  
MAR 11 '20 AM 10:15

SEÑOR DOCTOR  
**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D.

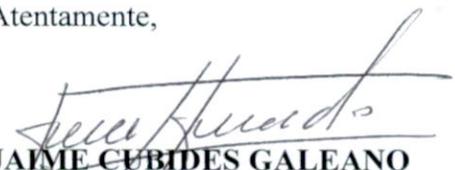
**REF. PROCESO EJECUTIVO DE TECNICOMBUSTIBLES LIMITADA,  
contra COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S.  
RADICADO No. 2019-0277**

**JAIME CUBIDES GALEANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **TECNICOMBUSTIBLES LTDA.** NIT 800.149.947-2 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, ante el fallecimiento inesperado de nuestro apoderado el doctor Luis Jorge Martínez Motta, cordialmente me permito comunicar a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la sociedad **CONSULTORES Y ASESORES JURÍDICOS EAM SAS.,** con NIT 901.276.625-6 debidamente representada por el doctor ESTEBAN ARIAS MELO, abogado titulado y ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.420.330 de Bogotá, y T.P. No. 232.365 del C. S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento continúe con el trámite del proceso en la referencia hasta su culminación.

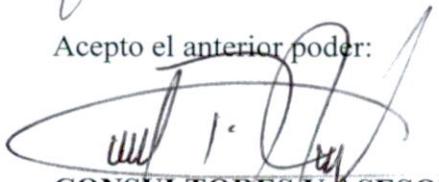
Debo anotar, que el poder aquí conferido se hace a la persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta como prueba conforme el artículo 75 del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, cobrar toda clase de títulos judiciales, desistir, reasumir, transigir, conciliar, tachar, renunciar y en general todas aquellas facultades a que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
**JAIME CUBIDES GALEANO**  
C.C. # 19.259.883 de Bogotá.  
Representante Legal **TECNICOMBUSTIBLES LIMITADA.**

Acepto el anterior poder:

  
**CONSULTORES Y ASESORES JURIDICOS EAM S.A.S.**  
Representante Legal  
**ESTEBAN ARIAS MELO**  
C.C. No. 19.420.330 de Bogotá  
T.P. No. 232.365 del C .S. de la J.

ESTEBAN ARIAS MELO  
C.C. 19.420.330 DE BOGOTÁ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Valenciano Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

IDENTIFICACION PERSONAL  
09 MAR 2020

Bogotá D.C.

Comparecencia de Esteban

Arias Melo

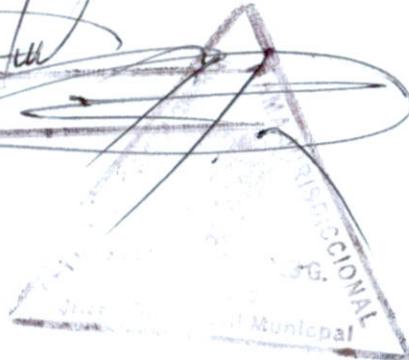
C.C. No. 19420330 de Bogotá

y T.P. 232365 de CSJ

y manifestó que le expusieron que debía comparecer en su propio nombre y en el nombre de sus hijos menores de edad en los actos públicos y privados.

El Compareciente, [Signature]

El Secretario(s) [Signature]



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



19117

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIME CUBIDES GALEANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019259883, presentó el documento dirigido a JUEZ ..BTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4znpiznb7t4  
03/03/2020 - 10:43:49:091



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS  
Notario dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4znpiznb7t4





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado 14 del Poder Judicial  
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho de(s) señor(a) Juez(a) hay

04 JUN 2020

Observaciones: allegan poder

Recepción(a): [Signature]



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>**

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0277

Atendiendo a lo señalado en escrito que antecede, se reconoce personería a la sociedad CONSULTORES Y ASESORES JURIDICOS EAM S.A.S, quien actúa a través de su representante legal ESTEBAN ARIAS MELO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (fl.31)

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten Signature]*  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
Juez

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
16 JUL 2020  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaría

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

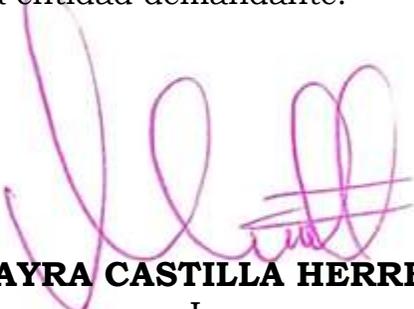
**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00453 CUAD. 1**

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5740f5662470c5f25e4d83d80f548df8fa5b52f82077ef018969caeb032f21b**

Documento generado en 01/03/2021 12:54:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00898**

En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado vía electrónica y al cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso por 6 meses.

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**5680b332ab70adf7fc46cddf8273aa57dffed1229787825be5129df58058e836**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00898**

Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no se liquidaron los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, habida cuenta que la certificada por la Superintendencia Financiera está expresada en términos de tasa efectiva anual, no siendo posible dividirla por ningún denominador, por tratarse de una función exponencial, requiriéndose de un procedimiento financiero para establecer la tasa mensual máxima legal, que es la aplicable en este caso. En consecuencia, la liquidación queda como sigue:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Tasa Máxima	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Saldo Int Mora	Total
01/05/2019	31/05/2019	29,01	0,000698106	\$ 6.081.410,00	\$ 131.609,50	\$ 6.213.019,50
01/06/2019	30/06/2019	28,95	0,00069683	\$ 6.081.410,00	\$ 258.740,86	\$ 6.340.150,86
01/07/2019	31/07/2019	28,92	0,000696193	\$ 6.081.410,00	\$ 389.989,66	\$ 6.471.399,66
01/08/2019	31/08/2019	28,98	0,000697468	\$ 6.081.410,00	\$ 521.478,96	\$ 6.602.888,96
01/09/2019	30/09/2019	28,98	0,000697468	\$ 6.081.410,00	\$ 648.726,67	\$ 6.730.136,67
01/10/2019	31/10/2019	28,65	0,000690445	\$ 6.081.410,00	\$ 778.891,87	\$ 6.860.301,87
01/11/2019	30/11/2019	28,545	0,000688206	\$ 6.081.410,00	\$ 904.449,78	\$ 6.985.859,78
01/12/2019	31/12/2019	28,365	0,000684364	\$ 6.081.410,00	\$ 1.033.468,70	\$ 7.114.878,70
01/01/2020	31/01/2020	28,155	0,000679876	\$ 6.081.410,00	\$ 1.161.641,38	\$ 7.243.051,38
01/02/2020	29/02/2020	28,59	0,000689166	\$ 6.081.410,00	\$ 1.283.183,26	\$ 7.364.593,26
01/03/2020	31/03/2020	28,425	0,000685646	\$ 6.081.410,00	\$ 1.412.443,72	\$ 7.493.853,72
01/04/2020	30/04/2020	28,035	0,000677307	\$ 6.081.410,00	\$ 1.536.013,22	\$ 7.617.423,22
01/05/2020	31/05/2020	27,285	0,000661201	\$ 6.081.410,00	\$ 1.660.665,21	\$ 7.742.075,21
01/06/2020	30/06/2020	27,18	0,000658938	\$ 6.081.410,00	\$ 1.780.883,41	\$ 7.862.293,41
01/07/2020	31/07/2020	27,18	0,000658938	\$ 6.081.410,00	\$ 1.905.108,87	\$ 7.986.518,87
01/08/2020	31/08/2020	27,435	0,00066443	\$ 6.081.410,00	\$ 2.030.369,59	\$ 8.111.779,59

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

## RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

<b>Capital</b>	\$ 6.081.410,00
<b>Total, Interés Mora hasta el 31/08/2020</b>	\$ 2.030.369,59
<b>Total a Pagar</b>	\$ 8.111.779,59

En los anteriores términos se modifica y APRUEBA la liquidación del crédito.

ENTRÉGUENSE a la parte actora los depósitos judiciales que existan y los que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo del crédito, hasta concurrencia del valor liquidado y aprobado del crédito y costas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02246dcb7667618e12cd99cdb900ad65968965f502bf3c3e146aa3b2636f5772**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00935**

Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no se liquidaron los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, habida cuenta que la certificada por la Superintendencia Financiera está expresada en términos de tasa efectiva anual, no siendo posible dividirla por ningún denominador, por tratarse de una función exponencial, requiriéndose de un procedimiento financiero para establecer la tasa mensual máxima legal, que es la aplicable en este caso. En consecuencia, la liquidación queda como sigue:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Tasa Máxima	Interés Efectivo	Capital Para Liquidar	Saldo Int Mora	Total
14/05/2018	31/05/2018	30,66	0,000732949	\$ 6.016.000,00	\$ 79.369,57	\$ 6.095.369,57
01/06/2018	30/06/2018	30,42	0,000727908	\$ 6.016.000,00	\$ 210.742,43	\$ 6.226.742,43
01/07/2018	31/07/2018	30,045	0,000720013	\$ 6.016.000,00	\$ 345.022,07	\$ 6.361.022,07
01/08/2018	31/08/2018	29,91	0,000717166	\$ 6.016.000,00	\$ 478.770,63	\$ 6.494.770,63
01/09/2018	30/09/2018	29,715	0,000713047	\$ 6.016.000,00	\$ 607.461,42	\$ 6.623.461,42
01/10/2018	31/10/2018	29,445	0,000707335	\$ 6.016.000,00	\$ 739.376,51	\$ 6.755.376,51
01/11/2018	30/11/2018	29,235	0,000702883	\$ 6.016.000,00	\$ 866.232,88	\$ 6.882.232,88
01/12/2018	31/12/2018	29,1	0,000700018	\$ 6.016.000,00	\$ 996.783,40	\$ 7.012.783,40
01/01/2019	31/01/2019	28,74	0,000692362	\$ 6.016.000,00	\$ 1.125.906,14	\$ 7.141.906,14
01/02/2019	28/02/2019	29,55	0,000709558	\$ 6.016.000,00	\$ 1.245.429,72	\$ 7.261.429,72
01/03/2019	31/03/2019	29,055	0,000699062	\$ 6.016.000,00	\$ 1.375.801,98	\$ 7.391.801,98
01/04/2019	30/04/2019	28,98	0,000697468	\$ 6.016.000,00	\$ 1.501.681,05	\$ 7.517.681,05
01/05/2019	31/05/2019	29,01	0,000698106	\$ 6.016.000,00	\$ 1.631.875,00	\$ 7.647.875,00
01/06/2019	30/06/2019	28,95	0,00069683	\$ 6.016.000,00	\$ 1.757.638,96	\$ 7.773.638,96
01/07/2019	31/07/2019	28,92	0,000696193	\$ 6.016.000,00	\$ 1.887.476,09	\$ 7.903.476,09
01/08/2019	31/08/2019	28,98	0,000697468	\$ 6.016.000,00	\$ 2.017.551,13	\$ 8.033.551,13
01/09/2019	30/09/2019	28,98	0,000697468	\$ 6.016.000,00	\$ 2.143.430,19	\$ 8.159.430,19
01/10/2019	31/10/2019	28,65	0,000690445	\$ 6.016.000,00	\$ 2.272.195,37	\$ 8.288.195,37
01/11/2019	30/11/2019	28,545	0,000688206	\$ 6.016.000,00	\$ 2.396.402,82	\$ 8.412.402,82
01/12/2019	31/12/2019	28,365	0,000684364	\$ 6.016.000,00	\$ 2.524.034,05	\$ 8.540.034,05
01/01/2020	31/01/2020	28,155	0,000679876	\$ 6.016.000,00	\$ 2.650.828,13	\$ 8.666.828,13
01/02/2020	29/02/2020	28,59	0,000689166	\$ 6.016.000,00	\$ 2.771.062,74	\$ 8.787.062,74
01/03/2020	31/03/2020	28,425	0,000685646	\$ 6.016.000,00	\$ 2.898.932,91	\$ 8.914.932,91
01/04/2020	30/04/2020	28,035	0,000677307	\$ 6.016.000,00	\$ 3.021.173,33	\$ 9.037.173,33

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

## RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

<b>Capital</b>	\$ 6.016.000,00
<b>Total Interés Mora</b>	\$ 3.021.173,33
<b>Total liquidación hasta el 30/04/2020</b>	\$ 9.037.173,33

En los anteriores términos se modifica y APRUEBA la liquidación del crédito.

ENTRÉGUENSE a la parte actora los depósitos judiciales que existan y los que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo del crédito, hasta concurrencia del valor liquidado y aprobado del crédito y costas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c115fbc8e82ce0be1d3bac5a4a24842abe324a610fee43a5741df47934c21fd6**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00973 CUAD. 1**

Se reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA CONTRERAS MÉNDEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3ad377590f552a668423f5886f84c3b595bf8bd1101625ab2106de989  
f2313b**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



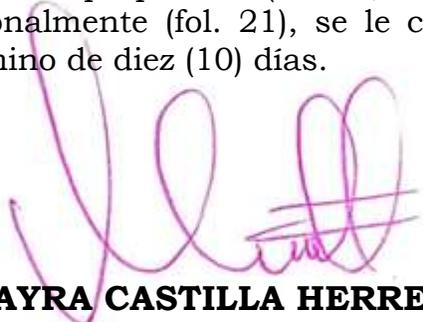
**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1017 CUAD. 1**

De las excepciones de mérito propuestas (fol. 22, 23 y 29) por el demandado, quien se notificó personalmente (fol. 21), se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26387251c34f7f30a48a8ebc61ee070464a8b5806d667ec97f15ba1a4e  
483138**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

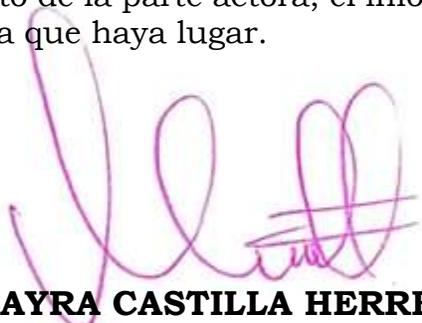
**EXP. Ejecutivo No. 2019-1171 CUAD. 1**

Como la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte APROBACIÓN.

Secretaría proceda a remitir el expediente, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

Se pone en conocimiento de la parte actora, el informe de títulos que obra a folio 16, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaría

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1a93d288e793e448b519c27126946a3610e393c179d86a61d08b6dc7  
2d8c6ce**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1201 CUAD. 1**

Se reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA CONTRERAS MÉNDEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eca2f11e638e797ab8917e6e1420946083bb03bbc763d2b8a63137459  
5252529**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1434 CUAD. 1**

Como la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte APROBACIÓN.

Secretaría proceda a remitir el expediente, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

Conforme se solicita, se ordena OFICIAR a la EPS FAMISANAR, con el fin de que informe a este Juzgado si el demandado se encuentra cotizando al Sistema General en Seguridad en Salud, en caso afirmativo, se sirva indicar el nombre del empleador, dirección y número de contacto, en caso de contar con los mismos. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eef66086844b26c0a1f0d508d3c5ebaa3eff5ddcb6a81f2d7004e2a2027  
5bdf**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1637**

Previo a decidir sobre el emplazamiento del extremo pasivo, el apoderado proceda a remitir el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la dirección electrónica informada, dado que el citatorio remitido contiene acuse de recibo por parte del destinatario (fol. 24 a 27).

Para tal efecto, téngase en cuenta que este Despacho es el Juzgado Ochenta y Tres Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) y el correo electrónico es [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c12caab53a31452248194bf0bfec5baf5210972cb832da60cec6751757a886bd**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1805 CUAD. 1**

En atención al escrito allegado, vía electrónica, el 22 de octubre de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cbcb382d46631e109bdb1000a6e4f27ac32fefcdb6af0d593fb16421eba17ca**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1959 CUAD. 1**

1. Téngase por notificada a la demandada por aviso recibido el 20 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 2 de diciembre de 2019, por la suma de \$4.876.600.00 por concepto del capital de las cuotas vencidas desde el 31 de agosto de 2016 hasta el 31 de agosto de 2019, del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado por aviso recibido el 20 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quién guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA - COODIGEN LTDA contra ALEXIS MENDOZA GONZÁLEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$100.000. por concepto de agencias en derecho.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2019 - 1959

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35091cd02503add523f643eb54e818f9dc7f5a8d985612ecd1420eade1f  
e37af**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1989 CUAD. 1**

Como la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte APROBACIÓN.

Secretaría proceda a remitir el expediente, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

No se accede a la elaboración de los títulos judiciales solicitados, habida cuenta que solo se puede ordenar la entrega de sumas dinerarias una vez haya liquidación de crédito en firme. (art. 447 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021</p> <p>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1687ae069b5331254a6ba88ec785aae695779ec957f5928e1ec3a6b45d  
bb8266**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



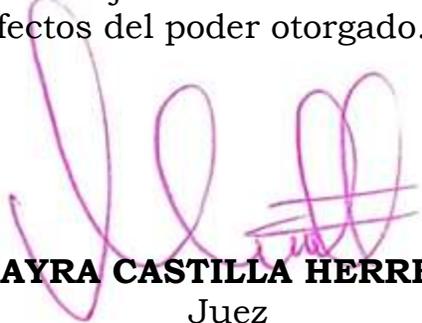
**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2103 CUAD. 1**

Se reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA CONTRERAS  
MÉNDEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los  
términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9973b381f751d36efb0a2e3070d5565c35b72f8b907f2183b005909341  
5e92b3**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2219 CUAD. 1**

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el inciso final del auto proferido el 7 de febrero de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: “Se reconoce a la abogada MERLY ZULAY MORALES PERALES como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado”

Notifíquese este auto al demandado junto con el que libra mandamiento de pago.

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada MERLY ZULAY MORALES PERALES, apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d168209e97501dde542b7e73851f2e34f5fba3fb1d20777c13c62c485c067db**

Documento generado en 01/03/2021 12:54:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual  
No. 2019-2257 CUAD. 1**

Se reconoce a la abogada KAREN LIZAURO VARGAS ORDOÑEZ, como apoderada judicial del demandado MARCO AURELIO SABOGAL, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Téngase en cuenta que el citado contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS como apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., demandada en este asunto, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Téngase en cuenta que la mencionada sociedad, contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.

Una vez se integre la totalidad del extremo pasivo, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91cfdcab858d304721b0eb0be61d84027b3244333a72cd017de7ef8172295e6b**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2289 CUAD. 1**

No se tiene por notificado al demandado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto el enteramiento no se efectuó como mensaje de datos tal y como lo contempla la disposición en cita, sino a una dirección física, en cuyo caso ha de seguir las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP.

En consecuencia, si la actora desconoce la dirección electrónica donde el ejecutado recibe notificaciones, deberá efectuar su enteramiento conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cfd1ad7f964e66c8a1dfd5e58488a4a9226a5bdf0f27aed2d25c305b73f  
4b53**

Documento generado en 01/03/2021 12:55:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
**EXP. Ejecutivo No. 2020-00572**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDRÉS RINCÓN GÓMEZ**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 47115218**

1.-) \$25.060.369,00 por el capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 25,25% efectiva anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

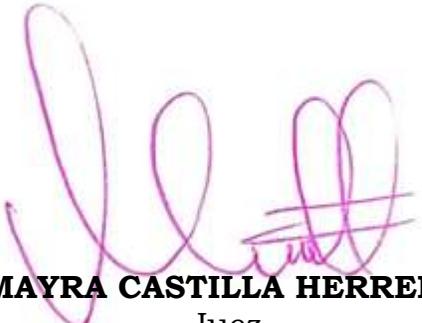
Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., quien actúa por conducto de su representante legal la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, como endosatario en procuración, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2020 - 572

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ab387e016792d12a35f89d37fe060d55084f00793b9ae4184f730  
dd7ca0bd92**

Documento generado en 01/03/2021 03:50:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00578**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COOPERATIVA GAVICOL COOGAVICOL** contra **AMPARO CIFUENTES CORREA**, por las siguientes sumas:

**I. PAGARÉ DE LIBRANZA 14911**

1.-) \$545.161,50 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
30/03/2020	\$ 86.427,34	\$ 265.572,66
30/04/2020	\$ 88.153,82	\$ 263.846,18
30/05/2020	\$ 89.914,80	\$ 262.085,20
30/06/2020	\$ 91.710,95	\$ 260.289,05
30/07/2020	\$ 93.542,98	\$ 258.457,02
30/08/2020	\$ 95.411,61	\$ 256.588,39
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 545.161,50</b>	<b>\$ 1.566.838,50</b>

2.-) \$12.749,318,00 por el capital acelerado.

3.-) Por intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas del numeral 1 desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (28 de agosto de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$1.566.838,50 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

**II. PAGARÉ DE LIBRANZA No. 14643**

1.-) \$811.518,50 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
30/03/2020	\$ 128.649,64	\$ 184.850,36
30/04/2020	\$ 131.221,43	\$ 182.278,57
30/05/2020	\$ 133.844,64	\$ 179.655,36
30/06/2020	\$ 136.520,28	\$ 176.979,72
30/07/2020	\$ 139.249,41	\$ 174.250,59
30/08/2020	\$ 142.033,10	\$ 171.466,90
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 811.518,50</b>	<b>\$ 1.069.481,50</b>

2.-) \$8.435.313,00 por el capital acelerado.

3.-) Por intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas del numeral 1 desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (28 de agosto de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$ 1.069.481,50 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado DANIEL ANDRÉS GAVIRIA BUITRAGO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6520be23a73d9bed7ae0d382b04bbfd26f6d8872cd33ba92d2915e  
0ff2513f5e**

Documento generado en 01/03/2021 03:50:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00586**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN - COOPDESOL-** contra **JORGE ELIECER LUCAS HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ DE LIBRANZA No.**

1.-) \$1.946.768,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT.PLAZO	SEGURO
30/06/2010	\$ 27.410,00	\$ 35.429,00	\$ 50.286,00
30/07/2010	\$ 27.909,00	\$ 34.930,00	\$ 50.286,00
30/08/2010	\$ 28.417,00	\$ 34.422,00	\$ 50.286,00
30/09/2010	\$ 28.934,00	\$ 33.905,00	\$ 50.286,00
30/10/2010	\$ 29.461,00	\$ 33.378,00	\$ 50.286,00
30/11/2010	\$ 29.997,00	\$ 32.842,00	\$ 50.286,00
30/12/2010	\$ 30.543,00	\$ 32.296,00	\$ 50.286,00
30/01/2011	\$ 31.099,00	\$ 31.740,00	\$ 50.286,00
28/02/2011	\$ 31.665,00	\$ 31.174,00	\$ 50.286,00
30/03/2011	\$ 32.241,00	\$ 30.598,00	\$ 50.286,00
30/04/2011	\$ 32.828,00	\$ 30.011,00	\$ 50.286,00
30/05/2011	\$ 33.425,00	\$ 29.414,00	\$ 50.286,00
30/06/2011	\$ 34.034,00	\$ 28.805,00	\$ 50.286,00
30/07/2011	\$ 34.653,00	\$ 28.186,00	\$ 50.286,00
30/08/2011	\$ 35.284,00	\$ 27.555,00	\$ 50.286,00
30/09/2011	\$ 35.926,00	\$ 26.913,00	\$ 50.286,00
30/10/2011	\$ 36.580,00	\$ 26.259,00	\$ 50.286,00
30/11/2011	\$ 37.246,00	\$ 25.593,00	\$ 50.286,00
30/12/2011	\$ 37.923,00	\$ 24.916,00	\$ 50.286,00
30/01/2012	\$ 38.614,00	\$ 24.225,00	\$ 50.286,00
29/02/2012	\$ 39.316,00	\$ 23.523,00	\$ 50.286,00
30/03/2012	\$ 40.032,00	\$ 22.807,00	\$ 50.286,00
30/04/2012	\$ 40.761,00	\$ 22.078,00	\$ 50.286,00
30/05/2012	\$ 41.502,00	\$ 21.337,00	\$ 50.286,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/06/2012	\$ 42.258,00	\$ 20.581,00	\$ 50.286,00
30/07/2012	\$ 43.027,00	\$ 19.812,00	\$ 50.286,00
30/08/2012	\$ 43.810,00	\$ 19.029,00	\$ 50.286,00
30/09/2012	\$ 44.607,00	\$ 18.232,00	\$ 50.286,00
30/10/2012	\$ 45.419,00	\$ 17.420,00	\$ 50.286,00
30/11/2012	\$ 46.246,00	\$ 16.593,00	\$ 50.286,00
30/12/2012	\$ 47.087,00	\$ 15.752,00	\$ 50.286,00
30/01/2013	\$ 47.944,00	\$ 14.895,00	\$ 50.286,00
28/02/2013	\$ 48.944,00	\$ 14.022,00	\$ 50.286,00
30/03/2013	\$ 49.705,00	\$ 13.134,00	\$ 50.286,00
30/04/2013	\$ 50.610,00	\$ 12.229,00	\$ 50.286,00
30/05/2013	\$ 51.531,00	\$ 11.308,00	\$ 50.286,00
30/06/2013	\$ 52.469,00	\$ 10.370,00	\$ 50.286,00
30/07/2013	\$ 53.424,00	\$ 9.415,00	\$ 50.286,00
30/08/2013	\$ 54.396,00	\$ 8.443,00	\$ 50.286,00
30/09/2013	\$ 55.386,00	\$ 7.453,00	\$ 50.286,00
30/10/2013	\$ 56.394,00	\$ 6.445,00	\$ 50.286,00
30/11/2013	\$ 57.421,00	\$ 5.418,00	\$ 50.286,00
30/12/2013	\$ 58.466,00	\$ 4.373,00	\$ 50.286,00
30/01/2014	\$ 59.530,00	\$ 3.309,00	\$ 50.286,00
28/02/2014	\$ 60.613,00	\$ 2.226,00	\$ 50.286,00
30/03/2014	\$ 61.681,00	\$ 1.158,00	\$ 50.286,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.946.768,00</b>	<b>\$ 943.953,00</b>	<b>\$ 2.313.156,00</b>

2.-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde la presentación de la demanda (31 de agosto de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$943.953,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

4.-) \$2.313.156,00 por “*otros conceptos*” que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2020- 586

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccdcaca8682a4374db6d0851d3818d8506925ce2d459e135beedace02  
4ea5aa4**

Documento generado en 01/03/2021 03:50:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00592**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **OSWALDO RUEDA CHACÓN y DIANA MARLEN ACOSTA MÉNDEZ** por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 31006339320**

1.-) \$26.390.109,86 por el capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 20 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Los intereses de plazo sobre la suma del numeral 1º, calculados desde la fecha de su creación hasta la fecha de vencimiento esto es, 19 de agosto de 2020, a la tasa pactada del 28,75 % efectivo anual sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3edee16f9a77bc313037fcca3c67e16b11a55b4056d6973bcdbc79  
d3cabaa70**

Documento generado en 01/03/2021 03:50:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00594**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CONSTRUCCIONES N & Q S.A.S.** contra **MAXIPOLLOS S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1.-) \$20.439.250,00 por capital incorporado en las **facturas** que se determinan a continuación:

<b>FACTURA No.</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR</b>
0017	03/03/2020	\$ 5.514,000,00
0018	10/03/2020	\$ 6.502.750,00
0019	03/04/2020	\$ 8.122.500,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 20.439.250,00</b>

2.-) Los intereses de mora liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase en cuenta que la entidad demandante actúa por conducto de su representante legal, señor JOSÉ CALINO NASSAR CABEZAS.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021.

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb27c105672be0f436317b2186a9b5db41728e0a5f11d911987a6e  
2999b56492**

Documento generado en 01/03/2021 03:50:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00612**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** contra **ALEXANDER ALBERTO LÓPEZ ACOSTA**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 402GK00197276**

1.-) \$ 2.195.683.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INT.PLAZO</b>
10/11/2018	\$ 1.184	\$ 0
10/12/2018	\$ 89.545	\$ 88.817
10/01/2019	\$ 90.900	\$ 87.462
10/02/2019	\$ 92.276	\$ 86.086
10/03/2019	\$ 93.672	\$ 84.690
10/04/2019	\$ 95.090	\$ 83.272
10/05/2019	\$ 96.529	\$ 81.833
10/06/2019	\$ 97.990	\$ 80.372
10/07/2019	\$ 99.473	\$ 78.889
10/08/2019	\$ 100.978	\$ 77.384
10/09/2019	\$ 102.506	\$ 75.856
10/10/2019	\$ 104.057	\$ 74.305
10/11/2019	\$ 105.632	\$ 72.730
10/12/2019	\$ 107.230	\$ 71.132
10/01/2020	\$ 108.853	\$ 69.509
10/02/2020	\$ 110.500	\$ 67.862
10/03/2020	\$ 112.173	\$ 66.189
10/04/2020	\$ 113.870	\$ 64.492
10/05/2020	\$ 115.593	\$ 62.769
10/06/2020	\$ 117.593	\$ 61.019
10/07/2020	\$ 119.118	\$ 59.244
10/08/2020	\$ 120.921	\$ 57.441
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.195.683</b>	<b>\$ 1.551.353</b>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) \$3.674.826.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$1.551.353,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

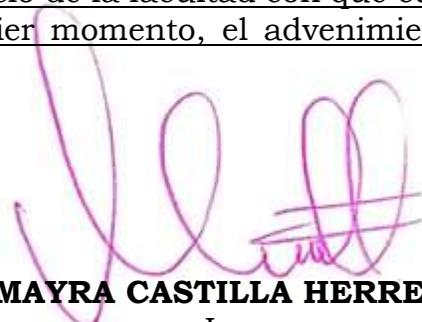
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JAVIER MUÑOZ OSORIO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**

## **JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78a8749419028aeb95ecef3f640f0f3771f8281b67ea100355eb0b1  
Odb3a5435**

Documento generado en 01/03/2021 03:50:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00626**

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BELVIVIR PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JORGE ENRIQUE CLAVIJO MARTÍNEZ** y **OLGA MARÍA MORENO N**, por las siguientes sumas:

1.-) \$20.602.200,00 ,oopor las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA	DÍA/MES/AÑO	VALOR CUOTA
31/03/1998	\$ 31.000,00	31/05/2009	\$ 67.000,00
30/04/1998	\$ 31.000,00	30/06/2009	\$ 67.000,00
31/05/1998	\$ 31.000,00	31/07/2009	\$ 67.000,00
30/06/1998	\$ 31.000,00	31/08/2009	\$ 67.000,00
31/07/1998	\$ 31.000,00	30/09/2009	\$ 67.000,00
31/08/1998	\$ 31.000,00	31/10/2009	\$ 67.000,00
30/09/1998	\$ 31.000,00	30/11/2009	\$ 67.000,00
31/10/1998	\$ 31.000,00	31/12/2009	\$ 67.000,00
30/11/1998	\$ 31.000,00	31/01/2010	\$ 67.000,00
31/12/1998	\$ 31.000,00	28/02/2010	\$ 67.000,00
31/01/1999	\$ 31.000,00	31/03/2010	\$ 73.000,00
28/02/1999	\$ 31.000,00	30/04/2010	\$ 73.000,00
31/03/1999	\$ 36.000,00	31/05/2010	\$ 73.000,00
30/04/1999	\$ 36.000,00	30/06/2010	\$ 73.000,00
31/05/1999	\$ 36.000,00	31/07/2010	\$ 73.000,00
30/06/1999	\$ 36.000,00	31/08/2010	\$ 73.000,00
31/07/1999	\$ 36.000,00	30/09/2010	\$ 73.000,00
31/08/1999	\$ 36.000,00	31/10/2010	\$ 73.000,00
30/09/1999	\$ 36.000,00	30/11/2010	\$ 73.000,00
31/10/1999	\$ 36.000,00	31/12/2010	\$ 73.000,00
30/11/1999	\$ 36.000,00	31/01/2011	\$ 73.000,00
31/12/1999	\$ 36.000,00	28/02/2011	\$ 73.000,00
31/01/2000	\$ 36.000,00	31/03/2011	\$ 75.000,00
29/02/2000	\$ 36.000,00	30/04/2011	\$ 75.000,00
31/03/2000	\$ 39.600,00	31/05/2011	\$ 75.000,00
30/04/2000	\$ 39.600,00	30/06/2011	\$ 75.000,00
31/05/2000	\$ 39.600,00	31/07/2011	\$ 75.000,00
30/06/2000	\$ 39.600,00	31/08/2011	\$ 75.000,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

31/07/2000	\$	39.600,00	30/09/2011	\$	75.000,00
31/08/2000	\$	39.600,00	31/10/2011	\$	75.000,00
30/09/2000	\$	39.600,00	30/11/2011	\$	75.000,00
31/10/2000	\$	39.600,00	31/12/2011	\$	75.000,00
30/11/2000	\$	39.600,00	31/01/2012	\$	75.000,00
31/12/2000	\$	39.600,00	29/02/2012	\$	75.000,00
31/01/2001	\$	39.600,00	31/03/2012	\$	115.000,00
28/02/2001	\$	39.600,00	30/04/2012	\$	115.000,00
31/03/2001	\$	41.000,00	31/05/2012	\$	115.000,00
30/04/2001	\$	41.000,00	30/06/2012	\$	115.000,00
31/05/2001	\$	41.000,00	31/07/2012	\$	115.000,00
30/06/2001	\$	41.000,00	31/08/2012	\$	115.000,00
31/07/2001	\$	41.000,00	30/09/2012	\$	115.000,00
31/08/2001	\$	41.000,00	31/10/2012	\$	115.000,00
30/09/2001	\$	41.000,00	30/11/2012	\$	115.000,00
31/10/2001	\$	41.000,00	31/12/2012	\$	115.000,00
30/11/2001	\$	41.000,00	31/01/2013	\$	115.000,00
31/12/2001	\$	41.000,00	28/02/2013	\$	115.000,00
31/01/2002	\$	41.000,00	31/03/2013	\$	120.000,00
28/02/2002	\$	41.000,00	30/04/2013	\$	120.000,00
31/03/2002	\$	42.000,00	31/05/2013	\$	120.000,00
30/04/2002	\$	42.000,00	30/06/2013	\$	120.000,00
31/05/2002	\$	42.000,00	31/07/2013	\$	120.000,00
30/06/2002	\$	42.000,00	31/08/2013	\$	120.000,00
31/07/2002	\$	42.000,00	30/09/2013	\$	120.000,00
31/08/2002	\$	42.000,00	31/10/2013	\$	120.000,00
30/09/2002	\$	42.000,00	30/11/2013	\$	120.000,00
31/10/2002	\$	42.000,00	31/12/2013	\$	120.000,00
30/11/2002	\$	42.000,00	31/01/2014	\$	120.000,00
31/12/2002	\$	42.000,00	28/02/2014	\$	120.000,00
31/01/2003	\$	42.000,00	31/03/2014	\$	120.000,00
28/02/2003	\$	42.000,00	30/04/2014	\$	120.000,00
31/03/2003	\$	42.000,00	31/05/2014	\$	120.000,00
30/04/2003	\$	42.000,00	30/06/2014	\$	120.000,00
31/05/2003	\$	42.000,00	31/07/2014	\$	120.000,00
30/06/2003	\$	42.000,00	31/08/2014	\$	120.000,00
31/07/2003	\$	42.000,00	30/09/2014	\$	120.000,00
31/08/2003	\$	42.000,00	31/10/2014	\$	120.000,00
30/09/2003	\$	42.000,00	30/11/2014	\$	120.000,00
31/10/2003	\$	42.000,00	31/12/2014	\$	120.000,00
30/11/2003	\$	42.000,00	31/01/2015	\$	120.000,00
31/12/2003	\$	42.000,00	28/02/2015	\$	120.000,00
31/01/2004	\$	42.000,00	31/03/2015	\$	120.000,00
29/02/2004	\$	42.000,00	30/04/2015	\$	120.000,00
31/03/2004	\$	45.000,00	31/05/2015	\$	120.000,00
30/04/2004	\$	45.000,00	30/06/2015	\$	120.000,00
31/05/2004	\$	45.000,00	31/07/2015	\$	120.000,00
30/06/2004	\$	45.000,00	31/08/2015	\$	120.000,00
31/07/2004	\$	45.000,00	30/09/2015	\$	120.000,00
31/08/2004	\$	45.000,00	31/10/2015	\$	120.000,00
30/09/2004	\$	45.000,00	30/11/2015	\$	120.000,00
31/10/2004	\$	45.000,00	31/12/2015	\$	120.000,00
30/11/2004	\$	45.000,00	31/01/2016	\$	120.000,00

31/12/2004	\$ 45.000,00	29/02/2016	\$ 120.000,00
31/01/2005	\$ 45.000,00	31/03/2016	\$ 120.000,00
28/02/2005	\$ 45.000,00	30/04/2016	\$ 120.000,00
31/03/2005	\$ 50.000,00	31/05/2016	\$ 120.000,00
30/04/2005	\$ 50.000,00	30/06/2016	\$ 120.000,00
31/05/2005	\$ 50.000,00	31/07/2016	\$ 120.000,00
30/06/2005	\$ 50.000,00	31/08/2016	\$ 120.000,00
31/07/2005	\$ 50.000,00	30/09/2016	\$ 120.000,00
31/08/2005	\$ 50.000,00	31/10/2016	\$ 120.000,00
30/09/2005	\$ 50.000,00	30/11/2016	\$ 120.000,00
31/10/2005	\$ 50.000,00	31/12/2016	\$ 120.000,00
30/11/2005	\$ 50.000,00	31/01/2017	\$ 120.000,00
31/12/2005	\$ 50.000,00	28/02/2017	\$ 120.000,00
31/01/2006	\$ 50.000,00	31/03/2017	\$ 125.000,00
28/02/2006	\$ 50.000,00	30/04/2017	\$ 125.000,00
31/03/2006	\$ 55.000,00	31/05/2017	\$ 125.000,00
30/04/2006	\$ 55.000,00	30/06/2017	\$ 125.000,00
31/05/2006	\$ 55.000,00	31/07/2017	\$ 125.000,00
30/06/2006	\$ 55.000,00	31/08/2017	\$ 125.000,00
31/07/2006	\$ 55.000,00	30/09/2017	\$ 125.000,00
31/08/2006	\$ 55.000,00	31/10/2017	\$ 125.000,00
30/09/2006	\$ 55.000,00	30/11/2017	\$ 125.000,00
31/10/2006	\$ 55.000,00	31/12/2017	\$ 125.000,00
30/11/2006	\$ 55.000,00	31/01/2018	\$ 125.000,00
31/12/2006	\$ 55.000,00	28/02/2018	\$ 125.000,00
31/01/2007	\$ 55.000,00	31/03/2018	\$ 125.000,00
28/02/2007	\$ 55.000,00	30/04/2018	\$ 125.000,00
31/03/2007	\$ 59.000,00	31/05/2018	\$ 125.000,00
30/04/2007	\$ 59.000,00	30/06/2018	\$ 125.000,00
31/05/2007	\$ 59.000,00	31/07/2018	\$ 125.000,00
30/06/2007	\$ 59.000,00	31/08/2018	\$ 125.000,00
31/07/2007	\$ 59.000,00	30/09/2018	\$ 125.000,00
31/08/2007	\$ 59.000,00	31/10/2018	\$ 125.000,00
30/09/2007	\$ 59.000,00	30/11/2018	\$ 125.000,00
31/10/2007	\$ 59.000,00	31/12/2018	\$ 125.000,00
30/11/2007	\$ 59.000,00	31/01/2019	\$ 125.000,00
31/12/2007	\$ 59.000,00	28/02/2019	\$ 125.000,00
31/01/2008	\$ 59.000,00	31/03/2019	\$ 125.000,00
29/02/2008	\$ 59.000,00	30/04/2019	\$ 125.000,00
31/03/2008	\$ 60.000,00	31/05/2019	\$ 125.000,00
30/04/2008	\$ 60.000,00	30/06/2019	\$ 125.000,00
31/05/2008	\$ 60.000,00	31/07/2019	\$ 125.000,00
30/06/2008	\$ 60.000,00	31/08/2019	\$ 125.000,00
31/07/2008	\$ 60.000,00	30/09/2019	\$ 125.000,00
31/08/2008	\$ 60.000,00	31/10/2019	\$ 125.000,00
30/09/2008	\$ 60.000,00	30/11/2019	\$ 125.000,00
31/10/2008	\$ 60.000,00	31/12/2019	\$ 125.000,00
30/11/2008	\$ 60.000,00	31/01/2020	\$ 125.000,00
31/12/2008	\$ 60.000,00	29/02/2020	\$ 125.000,00
31/01/2009	\$ 60.000,00	31/03/2020	\$ 125.000,00
28/02/2009	\$ 60.000,00	30/04/2020	\$ 125.000,00
31/03/2009	\$ 67.000,00	31/05/2020	\$ 125.000,00
30/04/2009	\$ 67.000,00	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.602.200</b>

2.-)\$50.000,00 por la cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2010.

3.-)\$129,000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de septiembre de 2010.

4.-)\$400,000,00 por concepto de cuota extraordinaria de *arreglo de fachada* correspondiente al mes de septiembre de 2016.

5.-) Los intereses de mora sobre las cuotas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

6.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el gobierno Nacional.

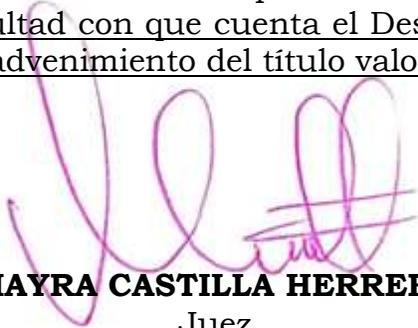
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicios de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (3)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08a3efc4138afeb6c030eb13e6876edbb127566834123b390990fd774e  
6e5616**

Documento generado en 01/03/2021 03:50:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00626**

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado Miguel Ángel Salgado Burgos, en el escrito de subsanación (archivo No. 05), se requiere a la parte actora, para que, una vez pueda adelantar el trámite ante la alcaldía local respectiva, **aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes.**

NOTIFÍQUESE (3)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 2 DE MARZO DE 2021.

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8984d873df6b76037a0716ad1129def01afd4678f70e409824e0fd97c02  
3385a**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 01/03/2021 03:50:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**